

Señor:
JUEZ PENAL MUNICIPAL (REPARTO)
Neiva (H)

REF: ACCION DE TUTELA

DERECHO TUTELADO: Derecho a la igualdad y al debido proceso.

ACCIONANTE:

1. JOSE YESID CALDERON ROBLEDO.

ACCION DIRIGIDA CONTRA:

1. GIOVANNY CORDOBA RODRIGUEZ - **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE NEIVA.**
2. LUZ CARIME LOZANO FAJARDO – **LIDER DE TALENTO HUMANO.**

JOSE YESID CALDERON ROBLEDO, identificados civilmente como aparece al pie de nuestra respectiva firma, actuando en representación propia, acudimos a su despacho para solicitarle el amparo constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION DE LA CIUDAD DE NEIVA y LIDER DE TALENTO HUMANO**, toda vez que ha vulnerado el derecho constitucional a la a la igualdad y al debido proceso, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. Soy docente en ejercicio nombrado desde el año 1998, y adscrito a la secretaria de educación del municipio de Neiva (H), actualmente laboro como coordinador en la institución educativa HUBERTO TAFUR CHARRY, de esta ciudad.
2. Mediante circular N° 0209 del 26 de mayo de 2021, la secretaria de educación de Neiva oferto el cargo de Rector encargado de la Institución Educativa Chapinero de Neiva (H), y en la misma, y conforme a los considerandos y a la normatividad vigente, la resolución 055 del 18 de enero del 2018, estableció los requisitos y parámetros legales para otorgar dicho cargo.
3. Cumpliendo con los requisitos mínimos que la Ley General de educación, la Ley 909 y la resolución 055 del 18 de enero, como lo son el tiempo de servicio y experiencia, me presente a la convocatoria dentro de los

términos de la ley, lo cual oficialice mediante escrito radicado el 28 de mayo del 2021.

4. Mediante acta de evaluación N° 0014 de 2021, con fecha del 11 de junio del 2021, la secretaria de educación de Neiva publico los resultados del estudio de verificación de la convocatoria en mención, y en ella, se le otorga el cargo de Rector de la I.E. CHAPINERO al señor HENRY WILLIAN UNI UCHUNGA, al cual se le acredita un puntaje de 80 puntos.

5. En una convocatoria previa con N° 0266 del 31 de julio del 2019, no se le asigno en el puntaje por experiencia en el cargo ofertado (rector) al mismo aspirante y en la presente convocatoria se determina asignársele 10 puntos por experiencia en el cargo como rector, generando dudas si el participante acredita o no dicha experiencia y en concomitancia vulnera principios como la igualdad y el debido proceso, ya que al determinar, dar puntos por experiencia en el cargo ofertado, asignan puntaje a unos participantes en dos ocasiones por cuanto ya existe un ítem que puntúa la experiencia en el ejercicio de cargos en el sector público. Asimismo, genera la desigualdad por cuanto algunos aspirantes entran con ventaja manifiesta al proceso, por haber ejercido en algún momento mediante la figura de encargo, el cargo que se oferta en la respectiva convocatoria.

6. El 17 de junio del 2021, presente ante el señor GIOVANNY CORDOBA, secretario de educación de la ciudad de Neiva y ante la señora LUZ CARIME LOZANO FAJARDO, líder de talento humano, la respectiva reclamación, la cual como se indica en el artículo 8 de la resolución 055 del 2018, debe presentarse en un término no superior de 3 días ante la misma oficina de talento humano que profiere el acta de evaluación respectiva, hecho este que vulnera el principio de la doble instancia por cuanto quien emite la primera evaluación es el mismo encargado de resolver la reclamaciones, lo cual no garantiza que se haga un análisis objetivo e imparcial de los posibles yerros que se hayan presentado en ese primer acto administrativo; asimismo, no existe otro mecanismo que evite o garantice hasta ese momento la transparencia y el debido proceso administrativo por cuanto una vez surtido este paso la entidad accionada (Secretaria de educación municipal) procede a nombrar a quien haya sido favorecido en dos ocasiones por la misma instancia administrativa.

7. Es importante establecer que, existen unos los lineamientos en la cual la resolución 055 del 18 de enero del 2018 se basan para realizar las

convocatorias de los cargos disponibles; establece los criterios generales en el artículo 3, entre los cuales se cuentan tener mínimo 5 años de experiencia en cargos docentes o directivos docentes; luego en el artículo 6 nos menciona los criterios de desempate en donde el primero vuelve y puntúa la experiencia en tiempo asignado puntos que van de 5 a 15 años pero en su enunciación se presenta ambigüedad ya que al decir "superior a 15 años" indica que un aspirante obtiene 15 puntos de acuerdo a las matemáticas elementales al tener 16 años o más, pero en la acta de evaluación se interpretó que por tener el señor HENRY WILLIAM UNI 15 años y 2 meses puede hacerse acreedor al determinado puntaje; genera entonces este criterio de desempate una interpretación errada e inexacta que puede el ente evaluador interpretar de una u otra manera, como lo deje manifestado en la reclamación presentada ante la oficina de talento humano, que es lo cierto ¿superior a 15 años es 16 años o 15 años y fracción?

El otro ítem de desempate contabiliza 10 puntos por experiencia en el cargo ofertado, lo cual hace que a unos aspirantes se le puntué dos veces la experiencia independientemente del cargo que haya ostentado. Seguidamente, en la puntuación que se da a la formación académica se privilegia a los docentes del estatuto 1278 poniendo en desigualdad a los docentes del estatuto 2277 que aspiren a dichos encargos, por cuanto dentro del ascenso que los primeros hacen en la carrera docente requieren optar título de doctorado, lo cual nunca fue requisito para los docentes escalafonado en el estatuto 2277, de tal suerte que en un momento determinado solamente accederán a los encargos los docentes que se encuentren inscritos en carrera y escalafonado en el mencionado estatuto 1278. Finalmente, en el párrafo del artículo 6 de la resolución 055 del 2018 se establece como criterio final de desempate un sorteo mediante balotas enumeradas del 1 al 10, procedimiento que es contrario a todas las normatividades y procesos de meritocracia, para acceder a un encargo, ascenso o cargo en el sector público, ya que puede convertir la definición del concurso en su última etapa en un caso casuístico o de azar, de tal suerte que todo los méritos que se puedan haber certificado por los aspirantes se sujetan a un hecho que nada tiene que ver con meritocracia, considerando su señoría que llegado al caso debe el accionado revisar otro criterio de desempate que garantice la igualdad, el merito y la oportunidad.

9. En el acta 014 no se evidencia los puestos que obtuvieron los aspirantes admitidos en el estricto orden de puntaje y se evalúa las hojas de vida de los aspirantes docentes, asignadole puntajes, a los cuales se les debió inadmitir

su aspiración por cuanto la Ley 909 y el artículo 055 en los requisitos generales que los encargos deben recaer en el cargo inmediatamente anterior, en este caso en algún coordinador.

11. Es importante recalcar que, al existir errores de fondo y forma en la resolución 055 todo proceso de selección que se desprendan de su aplicación se encuentra viciados de imparcialidad, objetividad y transparencia pilares esenciales de la meritocracia.

PETICION:

1. Se solicita la protección efectiva de los derechos a la a la igualdad, al debido proceso y a los principios de la meritocracia.

2. Que se anule o modifique las condiciones que la secretaria de educación de Neiva estableció en la resolución 055 y que afectan y están afectando este y los demás procesos de selección.

3. Medida cautelar sobre el cargo de Rector encargado de la Institución Educativa Chapinero de Neiva (H), que se oferto Mediante circular N° 0209 del 26 de mayo de 2021, cohibiendo cualquier actuación del mismo, hasta que se la secretaria de educación responda de fondo la reclamación que presente el 17 de julio del año en curso y el juzgado correspondiente resuelva la presente acción de tutela.

4. Que se me notifique mediante qué actos administrativos debidamente certificados se puede evidenciar la experiencia en el cargo de Rector del señor Uni Uchuga.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

Inicialmente resulta notorio que el derecho al debido proceso ha sido de un lato estudio constitucional, señalando que en un primer momento involucra "los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración"

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes, (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar "la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes" asegurando que "los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado y no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

En tales términos, la Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de "adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho"

En suma, la jurisprudencia como fuente del derecho efectuó las siguientes precisiones señalando las características y componentes esenciales del derecho fundamental al debido proceso e igualdad, a lo que la Corte Constitucional señaló en el mismo pronunciamiento que:

"Por regla general, la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular es improcedente por cuanto es posible controvertir su contenido e incluso solicitar su suspensión provisional a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. No obstante, el amparo procede en estos casos, de manera excepcional, cuando la misma se invoque para evitar la configuración de un perjuicio irremediable"

- PERJUICIO IRREMEDIABLE-Características
- DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantía constitucional.

De esta manera, se evidencia que existe un perjuicio irremediable, a su vez que la secretaria de educación de Neiva, continua con el proceso de la convocatoria, donde el aspirante Uni Uchuga, fue elegido para ocupar dicho cargo, afectando las garantías constitucionales a presentar las respectivas quejas y recursos de ley, por otro lado, es ineludible que la secretaria de educación de Neiva, en ningún momento estableció el puntaje de experiencia como rector del señor en mención en las anteriores convocatorias, pero, en la que cursa si la tuvieron en cuenta, por ende, esto vulnera toda mis garantías sustanciales y procesales, puesto que, la autoridad competente, en este caso la secretaria de educación de Neiva (H) ha atentado con la independencia e imparcialidad de la que nos habla el derecho al debido proceso.

Para culminar, como ya está mencionado el acta de evaluación de este proceso se fundamenta en una resolución que contiene elementos que contienen vicios de fondo y forma, los cuales solicito sean subsanados antes de que el mismo termine para poder garantizar los derechos tutelados que invoco.

También, es importante establecer que la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, Mediante los recursos que la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por otro lado, la honorable Corte Constitucional definió el debido proceso administrativo como el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializando en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, que guarda relación directa o indirecta entre sí, y cuyo fin es previamente determinado de manera constitucional y legal, lo anterior con el objeto asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, la validez de sus propias actuaciones y resguardar el derecho de seguridad jurídica y a la desigualdad de los administrados

PRUEBAS:

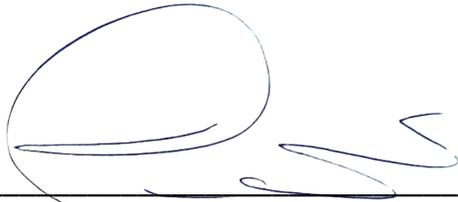
1. Acta de evaluación 0014 del 11 de junio del 2021.
2. Resolución 055 del 2018.
3. Circular N° 0209.
4. Reclamación del acta de evaluación 0014 de 2021.

Bajo juramento, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos aquí pretendidos para su protección.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificación en la calle 17 N° 41 – 93 del barrio el Vergel de la ciudad de Neiva, celular 3167799778, correo electrónico joyecal2008@yahoo.es.

La entidad accionada en la Carrera 5 No. 9-74 Piso 2, Neiva, Huila, Neiva, Huila, o mediante el correo institucional del director de sede o quien haga de sus veces: giovanny.cordoba@alcaldianeiva.gov.co.



JOSE YESID CALDERON ROBLEDO

C.C. 7.699.127 de Neiva (H).

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F05
	“M03.01.F05 CARTAS U OFICIOS”	Aprobado: 01/2020
		Versión: 4
		Página 1 de 8

ACTA DE EVALUACION No. 0014 DE 2021

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN CARRERA, PERTENECIENTES A LA PLANTA DEL MUNICIPIO DE NEIVA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA MEDIANTE CIRCULAR No. 0209 DEL 26 DE MAYO DE 2021

Acatando los parámetros establecidos por el Ministerio Nacional de Educación y la Comisión Nacional del Servicio Civil, La Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, en cumplimiento al Decreto No 1075 de 2015, adicionado por el Decreto No 490 del 28 de marzo de 2016, y modificado por el Decreto No 2105 de 2017, y la **Resolución No 055** de 2018, expedida por el Secretario de Educación del Municipio de Neiva, **“Por la cual se establece el procedimiento para la provisión transitoria de vacantes definitivas o temporales mediante ENCARGO en los cargos de DIRECTIVOS DOCENTES del Municipio de Neiva”**, la Resolución No 15683 del 01 de agosto de 2016, por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, se establece que en la planta de personal del personal docente y directivo docente financiada con recursos del sistema general de participaciones, se encuentra en vacancia definitiva el empleo que se anuncia a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL CARGO: RECTOR
INSTITUCION EDUCATIVA: CHAPINERO.
NÚMERO DE CARGOS: UNO (1).

REQUISITOS GENERALES PARA OCUPAR EL EMPLEO DE RECTOR MEDIANTE LA MODALIDAD DE ENCARGO: (Artículo Tercero de la Resolución N° 055 de 15 de enero de 2018)

1. Que esté vinculado con derechos de carrera docente en la planta de personal docente del Municipio de Neiva.
2. Que acredite los requisitos del cargo de Rector, establecido por la Resolución No 09317 de 2016, subrogada por la Resolución No 15683 del 1° de agosto de 2016, del Ministerio de Educación Nacional, “manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente”, los siguientes:

Formación Académica: Licenciatura o Título profesional universitario en cualquier área del conocimiento.

Experiencia mínima: Seis (6) años de experiencia, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas:

1. Seis (6) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), o, en un cargo docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o,

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F05
	"M03.01.F05 CARTAS U OFICIOS"	Aprobado: 01/2020
		Versión: 4
		Página 2 de 8

2. Cuatro (4) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), y, Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo, o,

3. Cinco (5) años en cargos docentes de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y Un (1) año en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

3. Que no tenga sanción disciplinaria vigente.

4. Que haya logrado una evaluación de desempeño sobresaliente en el último año. Este requisito solo se aplica a los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

FUNCIONES: Las que se encuentran descritas en la Ley y en la Normatividad vigente.

Que mediante *Decreto Municipal No. 0019 de 2020; el Decreto Municipal de Delegación de Funciones No. 0678 de 2020*, se delegó en el Secretario de Educación la plena facultad de evaluar las hojas de vida e historias laborales de los empleados de carrera docente y administrativa, postulados a convocatorias para acceder a empleos de la Planta de Personal Directivo Docente, Docente y Administrativo adscritos a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, a través de la figura del encargo, cuando cumplan con los requisitos para el ejercicio del empleo, de conformidad con la Ley 909 de 2004, y sus normas reglamentarias, bajo los lineamientos, procedimientos legales y reglamentarios señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que el día 27 de mayo de 2021, se publicó en la página web del Municipio de Neiva, la Circular No. 0209 del 26 de mayo de 2021 por el término de **tres (3) días hábiles**, para que los Directivos Docentes y Docentes en carrera pertenecientes a la Planta del Municipio de Neiva, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, que estén interesados en ocupar la **vacante definitiva**, manifiesten en forma escrita ante el sistema de Atención al Ciudadano, - SAC, durante el término de publicación, su interés de acceder a dicho cargo, hasta tanto se provea el cargo por nombramiento en período de prueba o por el proceso ordinario de traslados.

Cumplido el término establecido para la recepción de solicitudes por parte de los interesados, se presentaron como aspirantes a ocupar la vacante en mención, los siguientes Docentes pertenecientes a la planta de personal del municipio de Neiva:

No	No. SAC	FECHA SAC	CIRCULAR	EMPLEO OFERTADO	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA
1	NEI2021ER007345	27/05/2021 14:51:08	0209-2021	COORDINADOR	CARLOS ANDRES GUEVARA PARRA	7713994
2	NEI2021ER007352	27/05/2021 21:04:08	0209-2021	COORDINADOR	HENRY WILLIAN UNI YUGCHA	7698786
3	NEI2021ER007374	28/05/2021 11:06:35	0209-2021	COORDINADOR	JOSE YESID CALDERÓN ROBLEDO	7699127
4	NEI2021ER007383	28/05/2021 15:11:20	0209-2021	COORDINADOR	JORGE LUIS CÁRDENAS OBANDO	12130677
5	NEI2021ER007351	27/05/2021 17:23:57	0209-2021	DOCENTE	PEDRO FRANCISCO MORALES GARCIA	7711484

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NIT: 891.180.009-1
Carrera 5a. No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8)721415
educacion@alcaldianeiva.gov.co www.alcaldianeiva.gov.co

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F05
	“M03.01.F05 CARTAS U OFICIOS”	Aprobado: 01/2020
		Versión: 4
		Página 3 de 8

6	NEI2021ER007356	27/05/2021 07:43:11	0209-2021	DOCENTE	OMAR CARDOSO PÉREZ	12109510
7	NEI2021ER007379	28/05/2021 14:50:21	0209-2021	DOCENTE	WILMAR MILTON PULIDO PULIDO	7703692
8	NEI2021ER007386	28/05/2021 18:33:44	0209-2021	DOCENTE	NORBERTO LASSO AVENDAÑO	1081152082
9	NEI2021ER007428	31/05/2021 10:41:55	0209-2021	DOCENTE	HENRY GUTIERREZ DÍAZ	7694802
10	NEI2021ER007434	31/05/2021 11:07:22	0209-2021	DOCENTE	FABIAN URBANO MEJÍA	80238545
11	NEI2021ER007655	31/05/2021 15:12:36	0209-2021	DOCENTE	CARLOS HUMBERTO BATERO SANTOFIMIO	75094409

Que la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, ha delegado en un comité evaluador conformado por la Líder de Recursos Humanos, la Líder de Gestión de Asuntos Legales y la Líder de Programa para que valoren y califiquen las historias laborales de los aspirantes a ocupar EN ENCARGO los cargos de Directivos Docentes de las Instituciones Educativas del Municipio de Neiva, que es el caso que nos ocupa y que fue convocado mediante circular No. 0209 del 26 de mayo de 2021.

A los aspirantes se les aplica el siguiente criterio para la evaluación y aceptación de su postulación:

1. Que esté vinculado con derechos de carrera docente en la planta de personal docente del Municipio de Neiva.
2. Que acredite los requisitos del respectivo cargo ofertado, señalado en el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente, de acuerdo a lo establecido por la Resolución No 09317 de 2016, subrogada por la Resolución No 15683 del 1° de agosto de 2016.
3. Que no tenga sanción disciplinaria vigente.
4. Que haya logrado una evaluación de desempeño sobresaliente en el último año. Este requisito solo se aplica si el aspirante a ser encargado es un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.
5. Que ocupe un empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente así:
 - a. Encargo de Rector: Director Rural. En caso de que no haya Director Rural, le sigue en su orden el cargo de Coordinador y finalmente el cargo de docente
 - b. Encargo de Director Rural: Docente
 - c. Encargo de Coordinador: Docente

Al respecto se efectuó un análisis estricto y riguroso de los soportes y demás documentos que reposan en las hojas de vida e historias laborales, en aras de verificar la acreditación de los requisitos; arrojando el siguiente resultado:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	CARGO	GRADO Y NIVEL	INSCRIPCIÓN EN CARRERA DOCENTE	REQUISITO EDUCATIVO	REQUISITO DE EXPERIENCIA MANUAL DE FUNCIONES 9317 DE 2016	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO
1	CARLOS ANDRES GUEVARA PARRA	7713994	Coordinador	2CM	16/01/2006	LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA, ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL, MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN EDUCATIVA	15 años 04 meses, 24 días	98,03



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Código: **M03.01.F05**

Aprobado: **01/2020**

“M03.01.F05 CARTAS U OFICIOS”

Versión: **4**

Página 4 de 8

2	HENRY WILLIAN UNI YUGCHA	7698786	Coordinador	3CD	21/03/2006	INGENIERO DE SISTEMAS CON ENFASIS EN TELECOMUNICACIONES, MAGISTER EN EDUCACIÓN DOCENCIA, DOCTOR EN EDUCACIÓN	15 años 02 meses, 19 días	93,98
3	JOSE YESID CALDERÓN ROBLEDO	7699127	Coordinador	14	02/09/1997	LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA ESPECIALISTA EN COMUNICACIÓN Y CREATIVIDAD PARA LA DOCENCIA ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA CON ÉNFASIS EN GESTIÓN DE PROYECTOS, ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, MAGISTER EN EDUCACIÓN	23 años, 9 meses, 8 días	N/A
4	JORGE LUIS CÁRDENAS OBANDO	12130677	Coordinador	2CM	06/03/2006	LICENCIADO EN ESPAÑOL Y COMUNICACIÓN EDUCATIVA, MAGISTER EN EDUCACIÓN	15 años, 3 meses, 4 días	93.3
5	PEDRO FRANCISCO MORALES GARCIA	7711484	Docente	3BM	19/03/2009	LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FÍSICA - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA SISTÉMICA Y DE LOS SISTEMAS DINÁMICOS, ESPECIALISTA EN ESTADISTICA - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES	12 años 2 meses 21 días	99.05
6	OMAR CARDOSO PÉREZ	12109510	DOCENTE	14	18/03/1983	LICENCIADO EN ADMINISTRACION EDUCATIVA – LICENCIADO EN COMERCIO Y CONTADURIA - MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN ENFASIS PLANEACIÓN	34 años 02 meses 22 días	N/A
7	WILMAR MILTON PULIDO PULIDO	7703692	DOCENTE	3BM	31/01/2006	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES - MAGISTER EN EDUCACION DOCENCIA - DOCTOR EN EDUCACION	15 años 04 meses 10 días	99,85
8	NORBERTO LASSO AVENDAÑO	1081152082	DOCENTE	3CM	11/04/2011	LICENCIADO EN MATEMATICAS - ESPECIALISTA EN ESTADISTICA APLICADA. ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA	10 años, 2 meses	98
9	HENRY GUTIERREZ DÍAZ	7694802	DOCENTE	2BM	19/04/2021	ADMINISTRADOR BANCARIO Y FINANCIERO - ESPECIALISTA EN COMUNICACIÓN Y CREATIVIDAD PARA LA DOCENCIA - MAGISTER EN CONFLICTO, TERRITORIO Y CULTURA	11 años, 1 mes, 21 días	95.1
10	FABIAN URBANO MEJÍA	80238545	DOCENTE	3BM	20/01/2009	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN EDUCACION	12 años, 4 meses, 20 días	88.18
11	CARLOS HUMBERTO BATERO SANTOFIMIO	75094409	DOCENTE	2AE	09/02/2006	LICENCIADO EN BIOLOGIA Y QUIMICA - ESPECIALISTA EN INGENIERIA AMBIENTAL -	15 años, 4 meses, 1 día	98.93

Hecha la revisión de los requisitos de inscripción en carrera docente, de estudio y de experiencia, la evaluación queda de la siguiente manera:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	INSCRITO EN CARRERA ADMINISTRATIVA	REQUISITO EDUCATIVO	REQUISITO DE EXPERIENCIA	SANCIÓN DISCIPLINARIA	EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	CALIFICACIÓN PRELIMINAR
1	CARLOS ANDRES GUEVARA PARRA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO REGISTRA	CUMPLE	ACEPTADO
2	HENRY WILLIAN UNI YUGCHA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO REGISTRA	CUMPLE	ACEPTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NIT: 891.180.009-1
 Carrera 5a. No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8)721415
 educacion@alcaldianeiva.gov.co - www.alcaldianeiva.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Código: M03.01.F05

Aprobado: 01/2020

“M03.01.F05 CARTAS U OFICIOS”

Versión: 4

Página 5 de 8

3	JOSE YESID CALDERÓN ROBLEDO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO REGISTRA	CUMPLE	ACEPTADO
4	JORGE LUIS CÁRDENAS OBANDO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO REGISTRA	CUMPLE	ACEPTADO
5	PEDRO FRANCISCO MORALES GARCIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO REGISTRA	NO APLICA	ACEPTADO
6	OMAR CARDOSO PÉREZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO REGISTRA	CUMPLE	ACEPTADO
7	WILMAR MILTON PULIDO PULIDO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO REGISTRA	CUMPLE	ACEPTADO
8	NORBERTO LASSO AVENDAÑO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO REGISTRA	CUMPLE	ACEPTADO
9	HENRY GUTIERREZ DÍAZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO REGISTRA	CUMPLE	ACEPTADO
10	FABIAN URBANO MEJÍA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO REGISTRA	CUMPLE	ACEPTADO
11	CARLOS HUMBERTO BATERO SANTOFIMIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO REGISTRA	CUMPLE	ACEPTADO

Concordante a lo citado anteriormente y la evaluación inicial de cada uno de los docentes que se presentaron a la convocatoria y que fueron evaluadas sus hojas de vida se evidencia un empate entre los participantes aceptados ya que además de cumplir con los requisitos de la evaluación se encuentran desempeñando el empleo inmediatamente inferior:

No.	NOMBRE	EMPLEO QUE OSTENTA DERECHOS DE CARRERA	ACTUALMENTE OCUPA UN EMPLEO A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ENCARGO
1	CARLOS ANDRES GUEVARA PARRA	COORDINADOR	NO
2	HENRY WILLIAN UNI YUGCHA	COORDINADOR	NO
3	JOSE YESID CALDERÓN ROBLEDO	COORDINADOR	NO
4	JORGE LUIS CÁRDENAS OBANDO	COORDINADOR	NO
5	PEDRO FRANCISCO MORALES GARCIA	DOCENTE	NO
6	OMAR CARDOSO PÉREZ	DOCENTE	NO
7	WILMAR MILTON PULIDO PULIDO	DOCENTE	SI
8	NORBERTO LASSO AVENDAÑO	DOCENTE	NO
9	HENRY GUTIERREZ DÍAZ	DOCENTE	NO
10	FABIAN URBANO MEJÍA	DOCENTE	NO
11	CARLOS HUMBERTO BATERO SANTOFIMIO	DOCENTE	NO

Conforme con la evaluación y el cumplimiento de requisitos se evidencia un empate entre los participantes a la convocatoria y en cumplimiento a la Resolución No 055 de 15 de enero de 2018 “por la cual se establece el procedimiento para la provisión transitoria de vacantes definitivas o temporales mediante ENCARGO en los cargos de DIRECTIVOS DOCENTES del Municipio de Neiva”, y su artículo sexto: **Criterios de desempate:** en caso que se presente empate entre dos o más aspirantes que cumplan con los requisitos generales establecidos en el artículo cuarto de la presente resolución para el mismo encargo, ganará el encargo quien obtenga la mayor calificación en la sumatoria de los siguientes criterios:

1. El Aspirante que acredite mayor tiempo con derechos de carrera docente acreditado con la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente, el cual se calificará con los siguientes rangos de tiempo, así:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NIT: 891.180.009-1
Carrera 5a. No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8)721415
educacion@alcaldianeiva.gov.co - www.alcaldianeiva.gov.co

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F05
		Aprobado: 01/2020
	“M03.01.F05 CARTAS U OFICIOS”	Versión: 4
		Página 6 de 8

MAYOR TIEMPO CON DERECHOS DE CARRERA DOCENTE ACREDITADO CON LA INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE		
Superior a cinco (5) años e inferior a diez (10) años	Superior a diez (10) años e inferior a quince (15) años	Superior a quince (15) años
5 PUNTOS	10 PUNTOS	15 PUNTOS

2. El Aspirante que acredite experiencia en el respectivo cargo ofertado, mediante la modalidad de asignación de funciones y/o en encargo, en el sector oficial, dentro de los últimos diez (10) años, se calificará con los siguientes rangos de experiencia:

EXPERIENCIA EN EL CARGO OFERTADO – EN ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y/O EN ENCARGO	
De Un (1) año e inferior a cinco (5) años	Superior a cinco (5) años hasta diez (10) años
10 Puntos	20 Puntos

3. El Aspirante que acredite mayor Formación Académica para su desempeño, se calificará con los siguientes rangos de formación:

MAYOR FORMACIÓN ACADÉMICA PARA SU DESEMPEÑO			
Cantidad Títulos		Un (1) Título	Dos (2) o más Títulos
Títulos Pregrado	Licenciado en Educación y/o Título Profesional	10 Puntos	20 Puntos
	Especialización	15 Puntos	30 Puntos
Títulos Posgrado	Maestría	20 Puntos	40 Puntos
	Doctorado	25 Puntos	50 Puntos

4. El Aspirante que acredite reconocimiento al mérito laboral docente que haya sido otorgado por las siguientes autoridades reconocidas en educación: Secretaría de Educación Municipal, Alcalde Municipal, Secretaría de Educación Departamental, Gobernador Departamental y el Ministerio de Educación Nacional. se calificará con los siguientes rangos:

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO LABORAL DOCENTE	
Un (1) Reconocimiento	Dos (2) o más Reconocimientos
10 Puntos	20 Puntos

Parágrafo: Si de la aplicación de los anteriores criterios, persiste el empate entre dos o más aspirantes, se llevará a cabo el desempate de manera aleatoria por el sistema de balotas. En este caso, la Líder de Recursos Humanos usará diez (10) balotas enumeradas del uno (1) al diez (10) que se introducirán en una (1) talega, previamente inspeccionada, para lo cual, los aspirantes tendrán una (1) sola oportunidad de seleccionar una (1) sola balota de dentro de la talega. El aspirante que elija la balota con el número mayor, ganará el encargo. De este procedimiento se levantará un acta que será suscrita por los participantes.

En consecuencia, de lo anterior y realizada la calificación de los criterios de priorización queda así:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Código: M03.01.F05

Aprobado: 01/2020

"M03.01.F05 CARTAS U OFICIOS"

Versión: 4

Página 7 de 8

No	NOMBRE	MAYOR TIEMPO DE DERECHOS DE CARRERA ACREDITÁNDOLO EN EL ESCALAFÓN DOCENTE			EXPERIENCIA EN EL CARGO OFERTADO EN EL SECTOR PÚBLICO - EN ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y/O EN ENCARGO		MAYOR FORMACIÓN ACADÉMICA PARA SU DESEMPEÑO				RECONOCIMIENTO AL MÉRITO LABORAL DOCENTE		PUNTAJE TOTAL
		Superior a cinco (5) años e inferior a diez (10) años 5 PUNTOS	Superior a diez (10) años e inferior a quince (15) años 10 PUNTOS	Superior a quince (15) años 15 PUNTOS	De un (1) año e inferior a cinco (5) años 10 PUNTOS	Superior a cinco (5) años hasta diez (10) años 20 PUNTOS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN Y/O TÍTULO PROFESIONAL. UN (1) TÍTULO 10 PUNTOS DOS (2) O MÁS TÍTULOS 20 PUNTOS	ESPECIALIZACIÓN UN (1) TÍTULO 15 PUNTOS DOS (2) O MÁS TÍTULOS 30 PUNTOS	MAESTRIA UN (1) TÍTULO 20 PUNTOS DOS (2) O MÁS TÍTULOS 40 PUNTOS	DOCTORADO UN (1) TÍTULO 25 PUNTOS DOS (2) O MÁS TÍTULOS 50 PUNTOS	UN (1) RECONOCIMIENTO 10 PUNTOS	DOS (2) O MÁS RECONOCIMIENTOS 20 PUNTOS	
1	CARLOS ANDRES GUEVARA PARRA	0	0	15	0	0	10	15	20	0	0	0	60
2	HENRY WILLIAN UNI YUGCHA	0	0	15	10	0	10	0	20	25	0	0	80
3	JOSE YESID CALDERÓN ROBLEDO	0	0	15	0	0	10	30	20	0	0	0	75
4	JORGE LUIS CÁRDENAS OBANDO	0	0	15	0	0	10	0	20	0	0	0	45
5	PEDRO FRANCISCO MORALES GARCIA	0	10	0	0	0	10	30	20	0	0	0	70
6	OMAR CARDOSO PÉREZ	0	0	15	0	0	20	0	20	0	0	0	55
7	WILMAR MILTON PULIDO PULIDO	0	0	15	0	0	10	0	20	25	0	20	90
8	NORBERTO LASSO AVENDAÑO	0	10	0	0	0	10	30	20	0	10	0	80
9	HENRY GUTIERREZ DÍAZ	0	10	0	0	0	10	15	20	0	0	0	55
10	FABIAN URBANO MEJÍA	0	10	0	0	0	10	0	20	0	0	0	40
11	CARLOS HUMBERTO BATERO SANTOFIMIO	0	10	0	0	0	10	15	0	0	0	20	55

En virtud de lo anterior, se evidencia que el Directivo Docente- Coordinador HENRY WILLIAM UNI YUGCHA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7698786, ocupa el cargo inmediatamente inferior, obtiene el mayor puntaje y cumple con todos los requisitos para ser encargado en la **vacante definitiva** en el cargo de RECTOR de la Institución Educativa CHAPINERO.

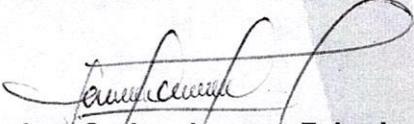
	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F05
	“M03.01.F05 CARTAS U OFICIOS”	Aprobado: 01/2020
		Versión: 4
		Página 8 de 8

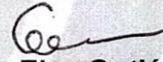
La presente Acta de Cierre que contiene el estudio de verificación de requisitos realizado a las historias laborales, se publicará por el término de dos (2) días hábiles en la página WEB, del Municipio de Neiva; y los directivos docentes y docentes que se consideren afectados con la misma, podrán solicitar revisión elevada ante la oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Municipal, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación.

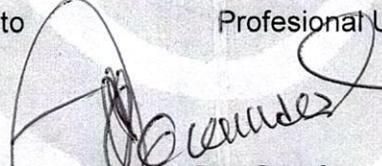
La presente Acta de Evaluación se firma a los once (11) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).


GIOVANNY CÓRDOBA RODRÍGUEZ
 Secretario de Educación Municipal

Comité Evaluador:


Luz Carime Lozano Fajardo
 Profesional Especializado de Talento Humano


Elsa Gutiérrez Rivera
 Profesional Universitario Asuntos Legales y Públicos


Miguel Ignacio Aya García
 Líder Administrativo y Financiero

Elaboró:  Luz Mery Vargas Nasayó - Profesional Universitario (E) Talento Humano

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F03
	"M03.01.F03. ACTOS ADMINISTRATIVOS"	Aprobado: 01/2016
		Versión: 3
		Página 1 de 5

RESOLUCIÓN N° 055-333 DE 2018

“Por la cual se establece el procedimiento para la provisión transitoria de vacantes definitivas o temporales mediante ENCARGO en los cargos de DIRECTIVOS DOCENTES del Municipio de Neiva”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación –, Circular de la CNSC No: 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, el Decreto de Delegación de Funciones N° 0887 de 2015, el Decreto Municipal 0387 del 12 de julio de 2017, expedidos por el Alcalde Municipal de Neiva, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 2986 del 18 de Diciembre de 2002, certificó al Municipio de Neiva, para asumir la administración del servicio educativo a partir del primero de enero del 2003.

Que el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en el cual señala las Competencias de los distritos y los municipios certificados, dispone en el numeral 7.3. *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que la Ley 909 de 2004 al regular el ingreso y el ascenso al empleo público, deja claro, que la figura del encargo, es un derecho de los empleados de carrera, y procede de manera preferente, para la provisión transitoria de vacantes definitivas y temporales, que se aplicarán con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales, entre éstas, el Régimen Especial de Carrera Docente, por cuanto permite suplir dichas vacancias con docentes titulares de derechos de carrera docente vinculados en propiedad que reúnan los requisitos del cargo.

Que el Ministerio de Educación Nacional, expidió el Decreto No 490 de 2016, en su artículo 1 adiciona el Capítulo 3 al Título 6, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación – el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión el artículo 2.4.6.3.13, determina que el encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes, que consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.

Que de la misma manera el Ministerio de Educación Nacional expide la Resolución No 15683 del 1° de agosto de 2016, en las cuales adopta e incorpora el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – en uso de sus competencias de administración y vigilancia de la carrera docente y en aplicación de lo dispuesto por el parágrafo primero del artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, mediante Circular No: 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, establece las instrucciones que debe cumplir las entidades territoriales certificadas en educación para proveer mediante la figura de ENCARGO, los empleos de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador), que se hallen en vacancia definitiva en las

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NIT: 891.180.009-1

Carrera 5a. No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8)721415

educacion@alcaldianeiva.gov.co - www.alcaldianeiva.gov.co

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F03
	“M03.01.F03. ACTOS ADMINISTRATIVOS”	Aprobado: 01/2016
		Versión: 3
		Página 2 de 5

plantas de personal debidamente adoptadas de conformidad con los criterios definidos por el Gobierno Nacional, que sea financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, Recursos Propios u otra fuente de financiación.

Que el Ministerio de Educación Nacional, expidió el Decreto No 2105 de 2017, en su artículo 11 modifica los artículos 2.4.6.3.12., y 2.4.6.3.13., del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación – el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia de provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes, que consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.

Que la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, en atención a los ajustes fijados en el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017 que modifica el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación – y a las instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – en la Circular No: 2017100000027 del 09 de febrero de 2017, se debe establecer el procedimiento para encargar como directivos docentes, a los directivos docentes y docentes en propiedad que se encuentren vinculados a la planta de personal docente y directivo docente del Municipio de Neiva.

Que de conformidad con el numeral 27 del Artículo Primero del Decreto N° 0887 del 01 de septiembre de 2015, expedido por el Alcalde Municipal, “POR EL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA”, este Despacho se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el procedimiento para proveer de manera transitoria y excepcional, mediante la figura del ENCARGO, las vacancias definitivas y, temporales superiores a cuatro (4) meses, de los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador, de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Neiva regidos por el Sistema Especial de Carrera Docente.

Parágrafo 1: Con el fin de garantizar la oportuna y adecuada gestión de las Instituciones Educativas, en caso de ausencias temporales o definitivas de directivos docentes, en aplicación del artículo 131 de la Ley 115 de 1994, el rector o director rural podrá asignar funciones a un educador de su Institución Educativa, mientras la Secretaría de Educación Municipal provee las vacancia definitiva y temporal mediante figura del ENCARGO, de conformidad con la Circular No: 2017100000027 del 09 de febrero de 2017, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Parágrafo 2: Para proceder a convocar mediante la figura del ENCARGO, el Municipio de Neiva – Secretaría de Educación Municipal – previamente debe agotar el orden de prioridad para la provisión de empleos de que tratan los numerales 1 a 5 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 3: El término para agotar el procedimiento y dictar el acto administrativo de encargo no podrá ser superior a quince (15) días hábiles, a partir de que se produce la vacante, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 131 de la Ley 115 de 1994, de conformidad con la Circular No: 2017100000027 del 09 de febrero de 2017, de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocatoria: La Secretaría de Educación Municipal, expedirá una circular informativa, con la cual se abre el expediente para realizar la convocatoria del cargo vacante, que será publicada en la página Web del Municipio de Neiva, por el termino de tres (3) días hábiles, detallando el cargo vacante a proveer (Rector, Director Rural o Coordinador), el perfil de cada cargo vacante de

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F03
	“M03.01.F03. ACTOS ADMINISTRATIVOS”	Aprobado: 01/2016
		Versión: 3
		Página 3 de 5

conformidad con lo establecido en la Resolución No. 15683 del 1° de agosto de 2016, del Ministerio de Educación Nacional, en la cual se adoptó e incorporó el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente, y la Institución Educativa en la cual se encuentra ubicado el cargo a proveer; además debe indicar la fecha de iniciación y finalización de la publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos Generales: El encargo en el empleo de directivo docente debe recaer en el educador que aspire al mismo y cumpla los siguientes requisitos generales de carácter obligatorio:

1. Que esté vinculado con derechos de carrera docente en la planta de personal docente del Municipio de Neiva.
2. Que acredite los requisitos del respectivo cargo ofertado, señalado en el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente, de acuerdo a lo establecido por la Resolución No 09317 de 2016, subrogada por la Resolución No 15683 del 1° de agosto de 2016.
3. Que no tenga sanción disciplinaria vigente.
4. Que haya logrado una evaluación de desempeño sobresaliente en el último año. Este requisito solo se aplica a los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.
5. Que ocupe un empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, así:
 - a. Encargo de Rector: Director Rural. En caso que no haya Director Rural le sigue en su orden el cargo de Coordinador y finalmente el cargo de Docente
 - b. Encargo de Director Rural: Docente
 - c. Encargo de Coordinador: Docente

ARTÍCULO CUARTO: Presentación de Documentos: Los (las) postulantes radicarán ante el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC – de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva, la solicitud con los documentos que pretendan hacer valer, que no reposen en su hoja de vida, para acreditar los requisitos.

Parágrafo: No se aceptarán solicitudes presentadas de manera extemporánea, solo se revisarán las que se presenten dentro de los términos fijados en la publicación de la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de término se rechazarán de plano.

ARTÍCULO QUINTO: Revisión: Una vez finalice el término de publicación de la convocatoria del cargo vacante para el Encargo, el (la) Líder de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Municipal, realizará el estudio de verificación de requisitos, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes, teniendo en cuenta la información que obre en la historia laboral de los docente y directivos docentes al momento de la publicación de la vacante y/o la aportada al momento de la postulación.

ARTÍCULO SEXTO: Criterios de Desempate: En caso en que dos o más aspirantes acrediten que cumplieron con los requisitos generales establecidos en el artículo tercero de la presente resolución, presentándose empate, ganará el encargo quien obtenga la mayor calificación en la sumatoria de los siguientes criterios:

1. El Aspirante que acredite mayor tiempo con derechos de carrera docente acreditado con la Inscripción en el Escalafón Nacional Docente, el cual se calificará con los siguientes rangos de tiempo, así:

MAYOR TIEMPO CON DERECHOS DE CARRERA DOCENTE ACREDITADO CON LA INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE		
Superior a cinco (5) años e inferior a diez (10) años	Superior a diez (10) años e inferior a quince (15) años	Superior a quince (15) años
5 PUNTOS	10 PUNTOS	15 PUNTOS

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F03
	“M03.01.F03. ACTOS ADMINISTRATIVOS”	Aprobado: 01/2016
		Versión: 3
		Página 4 de 5

2. El Aspirante que acredite experiencia en el respectivo cargo ofertado, mediante la modalidad de asignación de funciones y/o en encargo, en el sector oficial, dentro de los últimos diez (10) años, se calificará con los siguientes rangos de experiencia:

EXPERIENCIA EN EL CARGO OFERTADO – EN ASIGNACIÓN DE FUNCIONES Y/O EN ENCARGO	
De Un (1) año e inferior a cinco (5) años	Superior a cinco (5) años hasta diez (10) años
10 Puntos	20 Puntos

3. El Aspirante que acredite mayor Formación Académica para su desempeño, se calificará con los siguientes rangos de formación:

MAYOR FORMACIÓN ACADÉMICA PARA SU DESEMPEÑO			
		Cantidad Títulos	
		Un (1) Título	Dos (2) o más Títulos
Títulos Pregrado	Licenciado en Educación y/o Título Profesional	10 Puntos	20 Puntos
	Especialización	15 Puntos	30 Puntos
Títulos Posgrado	Maestría	20 Puntos	40 Puntos
	Doctorado	25 Puntos	50 Puntos

4. El Aspirante que acredite reconocimiento al mérito laboral docente que haya sido otorgado por las siguientes autoridades reconocidas en educación: Secretaría de Educación Municipal, Alcalde Municipal, Secretaría de Educación Departamental, Gobernador Departamental y el Ministerio de Educación Nacional. se calificará con los siguientes rangos:

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO LABORAL DOCENTE	
Un (1) Reconocimiento	Dos (2) o más Reconocimientos
10 Puntos	20 Puntos

Parágrafo: Si de la aplicación de los anteriores criterios, persiste el empate entre dos o más aspirantes, se llevará a cabo el desempate de manera aleatoria por el sistema de balotas. En este caso, la Líder de Recursos Humanos usará diez (10) balotas enumeradas del uno (1) al diez (10) que se introducirán en una (1) talega, previamente inspeccionada, para lo cual, los aspirantes tendrán una (1) sola oportunidad de seleccionar una (1) sola balota de dentro de la talega. El aspirante que elija la balota con el número mayor, ganará el encargo. De este procedimiento se levantará un acta que será suscrita por los participantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acta de Cierre: Se levantará un Acta de Cierre donde quedará plasmado el estudio de verificación de requisitos realizado a las historias laborales de los aspirantes, que hará parte del expediente de convocatoria de encargo, donde se especificará y motivará la decisión de selección de la mejor historia laboral para desempeñar el cargo convocado.

Parágrafo: El Acta de Cierre deberá ser suscrita por el (la) Secretario(a) de Educación Municipal, el (la) Líder de Administrativa y Financiera, y el (la) Líder de Recursos Humanos (quien elaborará el acta), de la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación: El Acta de Cierre que contiene el estudio de verificación de requisitos realizado a las historias laborales de los aspirantes, se publicará por el término de dos (2) días hábiles en la página Web del Municipio de Neiva, acto por el cual se entenderá surtida la notificación a los aspirantes, y procederá contra ésta la solicitud de revisión elevada ante la Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Municipal, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Municipal, deberá dar respuesta a las solicitudes de revisión en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO NOVENO: Expedición del Acto Administrativo: Una vez concluida la publicación y resuelta la totalidad de solicitudes de revisión, se procederá a emitir el acto administrativo otorgando el encargo.

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F03
	“M03.01.F03. ACTOS ADMINISTRATIVOS”	Aprobado: 01/2016
		Versión: 3
		Página 5 de 5

PARÁGRAFO: En caso de que ningún educador se postule o ningún aspirante cumpla con los requisitos para ser encargado, la entidad territorial, podrá proveer discrecionalmente la vacante mediante encargo, pero en todo caso deberá cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 1 al 4 del artículo tercero de la presente resolución. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses. (Parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.13., del Decreto 1075 de 2015).

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación del Acto Administrativo: La resolución de encargo será publicada en la página Web del Municipio de Neiva.

Parágrafo: El acto administrativo de encargo puede ser objeto de reclamación ante la Comisión de Personal del Municipio de Neiva, dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación. De lo que resuelva la Comisión de Personal, frente a dicha reclamación, procederá la apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, lo cual debe ser dado a conocer a las partes involucradas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo 560 de 2015, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO ONCE: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución N° 1674 del 10 de julio de 2017.

Dado en Neiva a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 ENE 2018

ALFREDO VARGAS ORTIZ
Secretario de Educación Municipal

Revisó: *Elsa Gutiérrez Rivera - Líder Asuntos Legales y Públicos* 
 Revisó: *Adriana Milena Ramírez Parra - Profesional Especializado Talento Humano*
 Proyectó: *Jairo Medina Bustos - Profesional universitario de Asuntos Legales* 

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F04
		Aprobado: 01/2020
	"M03.01.F04 CIRCULARES"	Versión: 4
		Página 1 de 3

CIRCULAR No 0209 - - -

DE: **GIOVANNY CÓRDOBA RODRIGUEZ** – Secretario de Educación Municipal.

PARA: Coordinadores y Docentes con derechos de carrera docente pertenecientes a la Planta Docente y Directivos Docentes del Municipio de Neiva, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

TEMA: **OFERTA DE VACANTE DEFINITIVA**, para ejercer mediante la modalidad de ENCARGO, el empleo de **RECTOR** en la Institución Educativa CHAPINERO.

FECHA: **26 MAY 2021**

La Secretaría de Educación Municipal, en cumplimiento en la Resolución N° 055 de 2018, "Por la cual se establece el procedimiento para la provisión transitoria de vacantes definitivas o temporales mediante ENCARGO en los cargos de DIRECTIVOS DOCENTES del Municipio de Neiva", en atención al Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación – y a las instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – en la Circular No: 2017100000027 del 09 de febrero de 2017, procede a realizar la siguiente:

CONVOCATORIA: Se requiere proveer el cargo de Directivo Docente – **RECTOR** – en la Institución Educativa "CHAPINERO", originada en la situación administrativa por traslado del Rector Encargado mediante Decreto 0095 del 23 de marzo de 2021, lo que ocasiona que el cargo que se encuentre VACANTE, razón por la cual, se convoca a COORDINADORES Y DOCENTES con derechos de carrera docente pertenecientes a la planta docente y directivos docentes del Municipio de Neiva, que aspiren al empleo de RECTOR, en la Institución Educativa "CHAPINERO", mediante la modalidad de ENCARGO mientras se convoca el proceso ordinario de traslados o se provea en periodo de Prueba.

- **DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO:** RECTOR Institución Educativa "CHAPINERO"
- **NÚMERO DE CARGOS:** Uno (1)
- **REQUISITOS GENERALES PARA OCUPAR EL EMPLEO DE RECTOR MEDIANTE LA MODALIDAD DE ENCARGO:** (Artículo Tercero de la Resolución N° 055 de 15 de enero de 2018)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NIT: 891.180.009-1
Carrera 5a. No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8)721415
educacion@alcaldianeiva.gov.co - www.alcaldianeiva.gov.co

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F04
		Aprobado: 01/2020
	"M03.01.F04 CIRCULARES"	Versión: 4
		Página 2 de 3

1. Que esté vinculado con derechos de carrera docente en la planta de personal docente del Municipio de Neiva.
2. Que acredite los requisitos del cargo de Rector, establecido por la Resolución No 09317 de 2016, subrogada por la Resolución No 15683 del 1° de agosto de 2016, del Ministerio de Educación Nacional, "*manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente*", los siguientes:

Formación Académica: *Licenciatura o Título profesional universitario en cualquier área del conocimiento.*

Experiencia mínima: *Seis (6) años de experiencia, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas:*

1. *Seis (6) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), o, en un cargo docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o,*
 2. *Cuatro (4) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), y, Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo, o,*
 3. *Cinco (5) años en cargos docentes de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y Un (1) año en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.*
3. Que no tenga sanción disciplinaria vigente.
 4. Que haya logrado una evaluación de desempeño sobresaliente en el último año. Este requisito solo se aplica a los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

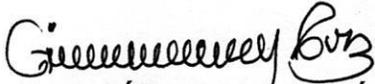
➤ **FUNCIONES:** Las que se encuentran descritas en la Ley y en la Normatividad vigente.

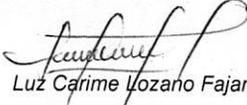
PROCEDIMIENTO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA: La presente convocatoria se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución N° 055 de 15 de enero de 2018, en la cual estableció el procedimiento para la provisión transitoria de vacantes definitivas o temporales mediante encargo en los cargos de directivos docentes del Municipio de Neiva, expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - NIT: 891.180.009-1
 Carrera 5a. No 9-74 Alcaldía de Neiva Segundo piso - PBX: (057) (8)721415
 educacion@alcaldianeiva.gov.co - www.alcaldianeiva.gov.co

	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL	Código: M03.01.F04
		Aprobado: 01/2020
	"M03.01.F04 CIRCULARES"	Versión: 4
		Página 3 de 3

PUBLICACIONES: La presente Circular se publicará en la página web del Municipio de Neiva, <http://www.alcaldianeiva.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Convocatoria-Educacion.aspx> por el término de **tres (3) días hábiles**, para que durante el término de publicación, los aspirantes manifiesten en forma escrita, ante el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC – de la Secretaría de Educación Municipal, ubicada en el 2º piso del Edificio Municipal de la Alcaldía de Neiva, su interés de acceder a dicho encargo, anexando a la solicitud los documentos que pretendan hacer valer, que no reposen en su hoja de vida.


GIOVANNY CÓRDOBA RODRÍGUEZ
 Secretario de Educación Municipal

Revisó:  Luz Carime Lozano Fajardo – Profesional Especializado de Recurso Humano

Proyectó: Luz Mery Vargas Nasayó – PU de Recursos Humanos 

Neiva 17 de junio de 2021

Señores:

GIOVANNY CORDOBA RODRIGUEZ

Secretario de Educación Municipal

LUZ CARIME LOZANO FAJARDO

Líder de Talento Humano

E.S.D.

Referencia: Reclamación contra el acta de evaluación **No. 0014 DE 2021**

Cordial saludo:

Acorde al asunto de la referencia y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo octavo de la resolución No. **055 del 15 de enero de 2018**: “ *Por la cual se establece el procedimiento para la provisión transitoria de vacantes definitivas o temporales mediante encargo en los cargos de directivos docentes del municipio de Neiva*”, así mismo dentro de los términos previstos en la misma, me permito elevar ante su despacho reclamación frente al acta de evaluación **No. 0014 de 2021** y publicada en la página web el día 16 de junio de los corrientes; la cual definió el encargo para la vacante definitiva del cargo de rector de la **I.E. CHAPINERO** de este municipio.

En la mencionada acta se le asignó al señor **Henry Willian Uni Uchuga** identificado con la **C.C. No. 7698786** de Neiva, unos puntajes que no corresponden y que por lo tanto le dan una ventaja inexistente frente a los demás participantes a la convocatoria **0209 de 2021**.

En el criterio de desempate estipulado en el numeral 1 del artículo sexto de la **resolución 055 de 2018**, se establece que se asignaran **15 puntos** a quienes acrediten experiencia superior a 15 años desde el momento de inscripción en la carrera docente, hecho que el señor **UNI** no cumple porque solo acredito **15 años y dos meses**; teniendo en cuenta que en los estudios de verificación dicho tiempo se debe contabilizar en años y no en fracción de años, le correspondería en este ítem 10 puntos conforme a lo anteriormente descrito en la resolución en mención porque en años la experiencia superior a 15 es 16, distinto sería que la resolución dijera **a partir de 15 años**, en las matemáticas simples 16 años es lo superior a 15 sin tener en consideración los meses, subyace además de esta interpretación amañada, un error enorme al darle el mismo puntaje frente a quienes tienen 16 años o más de experiencia.

Igualmente, en convocatorias anteriores y sus respectivas actas de evaluación para proveer encargos, no se ha contabilizado dicho tiempo teniendo en cuenta los meses, cito por ejemplo las **actas No. 10, 014 de 2019 y 011 de 2020** en la cual al asignar el puntaje de este ítem, solo se contabilizo en años efectivamente certificados y no en fracciones de tiempo o meses porque esto genera irregularidades que no estipula la resolución 055 de 2018 y otras normas concomitantes.

En el criterio de desempate estipulado en el numeral 2 del artículo sexto de la **resolución 055 de 2018**, se le asignó al señor **Uni 10 puntos** por experiencia en el cargo ofertado (**Rector**) en encargo o asignación de funciones, lo cual solicito que se revise detenidamente, y se me notifique mediante qué actos administrativos debidamente certificados se puede evidenciar dicha experiencia, ya que en la convocatoria **0266 del 31 de julio de 2019** y su **acta de evaluación 10 de 2019**, al aspirante **Uni Uchuga** no se le asigno ningún punto por este ítem, lo cual me genera dudas frente a si está o no certificada la mencionada experiencia; en caso contrario debe suprimírsele los 10 puntos asignados por falta de los debidos soportes legales de la misma, además: ¿ como puede en una convocatoria si asignarse y en otra no?, para soportar lo anterior a continuación presento foto de los puntajes asignados al mencionado participante **Henry uni** en el acta de evaluación 10 de 2019, el cual totalizo **65 puntos**, que es el puntaje que teniendo en cuenta las anteriores precisiones y observaciones, le corresponde también en el acta objeto de la presente reclamación.

Acta 010 de 2019 Educación.PDF - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)
 Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio Herramientas ACTA DE EVALUACI... Resolución 055 de ... Acta 010 de 2019 E... x Iniciar sesión

7 / 8 125%

ITEM	SAC	NOMBRE Y APELLIDO	SERVICIOS ACREDITANDOS EN EL ESCALAFON DOCENTE	SERVICIOS OFERTADOS EN EL SECTOR PUBLICO					MERITO LABORAL DOCENTE	PUNTAJE TOTAL
					LICENCIADO	ESPECIALIZACION	MAESTRIA	DOCTORADO		
1	1184 2	LUIS ALBERTO CORREA	15	10	10	15	20	0	10	80
2	1185 3	CARLOS ALBERTO VARGAS VARGAS	15	10	10	30	20	0	10	95
3	1186 3	ANDRÉS HERNANDO GONZALEZ VALENZUELA	10	0	10	15	20	0	0	55
4	1186 5	JOSE YESID CALDERÓN ROBLEDO	15	0	10	30	0	0	0	55
5	1187 2	NINI JOHANA ARMERO OSORIO	10	0	10	15	20	25	0	80
6	1191 0	HENRY WILLIAM UNI YUGCHA	10	0	10	0	20	25	0	65

215,9 x 276,2 mm

ESP 8:14 p. m.

Igualmente solicito que dado que la ley 909 precisa que los encargos deben recaer en el cargo inmediatamente anterior, en este caso en algún coordinador, no se de puntuación ni evaluación alguna a los docentes que se postulen, porque esto genera confusiones, desgaste administrativo y falsas expectativas en aquellos docentes a los cuales la norma no les permite en este caso acceder al mencionado encargo.

Finalmente y conforme a las anteriores precisiones y observaciones debe modificarse el puntaje asignado al señor Henry Uni de 80 a 65 puntos y en consecuencia el encargo debe recaer en mi por cuanto soy quien obtendría el mayor puntaje (**75 puntos**) y cumplimiento de los requisitos.

Igualmente hago el requerimiento a su despacho para que dé cumplimiento estricto al **artículo decimo de la resolución 055 del 2018** y publique en la página web la resolución de encargo de esta vacante una vez se resuelvan las reclamaciones interpuestas, para poder en caso necesario, efectuar la reclamación respectiva ante la **Comisión de Personal del municipio de Neiva** y subsidiariamente la apelación ante la **CNSC** dentro de los términos previstos en la ley.

Esperando una acertada y oportuna resolución a la presente reclamación debidamente fundamentada y dentro de los términos de ley, se suscribe:


JOSE YESID CALDERON ROBLEDO

Coordinador I.E. Humberto Tafur Charry

C: C. No. 7699127 de Neiva

Dir: Calle 17 No. 41-93 Barrio El Vergel

Tel 8624809 – 3167799778

Email: joyecal2008@yahoo.es